REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía promovido por CIRO ALFONSO FAJARDO QUINTERO y OTROS, contra CIRO ALFONSO SANCHEZ PICON y OTROS. RAD: 20-011-31-89-002-2020-00024-00.

Mediante memoriales que anteceden, la apoderada judicial de los demandantes presentó desistimiento de la demanda y todas sus pretensiones, solicitando la no condena en costas a las partes; lo anterior, en razón a la transacción del perjuicio a sus poderdantes.

Estudiada la solicitud, observa el suscrito funcionario que en auto del 4 de mayo del año en curso, se dio respuesta a la terminación deprecada, denegándola, en razón a que tanto el desistimiento de la demanda como la transacción, deben ser precedidas de licencia judicial cuando involucre menores, caso en el que se encuentran los menores NATHALIA PATIÑO MADRID, TANIA LORENA PAYARES PATIÑO, LISETH VALENTINA PAYARES PATIÑO, NELSIS MIRLEIDYS y MAIREN ROCIO FAJARDO PATIÑO.

No obstante, a la fecha, se tiene que la licencia para los prenombrados menores fue solicitada y admitida, siendo notificada al representante del ministerio público, quien guardó silencio al respecto, situación ésta que no impide el análisis de la concesión de la licencia para el desistimiento, la que se encuentra procedente, pues es requerida únicamente para dar por terminado el proceso dada la indemnización de los perjuicios reclamados en favor de los demandantes, quienes resultan beneficiados, pues éste era el objeto perseguido con la litis, razón más que suficiente para acceder a ello, por lo que en consecuencia, se dará por terminado el proceso vía desistimiento, toda vez que, con la licencia concedida se reunieron los requisitos exigidos por ley para su aceptación, pues el desistimiento recae sobre la totalidad de las pretensiones, es incondicional, deviene de todos los demandantes, quienes se encuentran representados por apoderada judicial con facultad para desistir, por lo que así se resolverá, sin que deba imponerse condena en costas a las partes.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia judicial a los menores NATHALIA PATIÑO MADRID, TANIA LORENA PAYARES PATIÑO, LISETH VALENTINA PAYARES PATIÑO, NELSIS MIRLEIDYS y MAIREN ROCIO FAJARDO PATIÑO, para desistir de la demanda presentada en su nombre por su progenitora LISETH PATOIÑO MADRID.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por CIRO ALFONSO FAJARDO QUINTERO y OTROS, contra CIRO ALFONSO SANCHEZ PICON y OTROS; en consecuencia, téngase por terminado el proceso ante la renuncia a la totalidad de las pretensiones, adquiriendo la decisión efectos de cosa juzgada.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas, salvo embrago de remanente. Líbrense por secretaría los oficios respectivos.

CUARTO: Sin costas a los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 de julio de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. 090

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria